

DEPARTAMENTO EMISOR: Subdirección Normativa Oficina de Gestión Normativa	CIRCULAR N°05.- 270757GE.2024
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 17 DE ENERO DE 2024.
MATERIA: Informa datos relacionados con la aplicación del sistema de corrección monetaria; reajustabilidad de los saldos de los registros de rentas empresariales, del registro FUR y de los excesos de retiros no imputados y tablas de impuesto global complementario correspondientes al año tributario 2024.	REF. LEGAL: arts. 41, 52 y 52 bis Ley sobre Impuesto a la Renta.

I Información para la aplicación de las normas sobre corrección monetaria, contenidas en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), respecto de ejercicios o períodos finalizados al 31.12.2023

1. Cotizaciones de monedas extranjeras y su variación porcentual

Tipos de monedas	Cotizaciones al:			Variación porcentual	
	31.12.2022 (\$)	30.06.2023 (\$)	31.12.2023 (\$)	Segundo semestre	Anual
Dólar EE.UU	855,86	801,66	877,12	9,41%	2,48%
Corona Checa	37,98	36,84	39,30	6,68%	3,48%
Corona Danesa	123,18	117,50	130,14	10,76%	5,65%
Corona Noruega	87,12	74,75	86,67	15,95%	-0,52%
Corona Sueca	82,19	74,36	87,33	17,44%	6,25%
Dírham de los Emiratos Árabes Unidos	233,08	218,32	238,87	9,41%	2,48%
Dólar Australiano	583,01	534,16	599,21	12,18%	2,78%
Dólar Canadiense	632,61	605,67	663,98	9,63%	4,96%
Dólar de Singapur	638,99	592,86	664,89	12,15%	4,05%
Dólar Neozelandés	543,37	491,97	556,05	13,03%	2,33%
EURO	915,95	874,79	970,05	10,89%	5,91%
Franco Suizo	927,36	896,01	1044,56	16,58%	12,64%
Libra Esterlina	1033,90	1018,11	1118,20	9,83%	8,15%
Nuevo Shekel Israelí	243,68	216,33	243,94	12,76%	0,11%
Ringgit Malayo	194,54	171,90	191,09	11,16%	-1,77%
Riyal Catarí	233,29	219,92	240,74	9,47%	3,19%
Riyal Saudí	228,23	213,78	233,90	9,41%	2,48%
Won Coreano	0,68	0,61	0,68	11,48%	0,00%
Yen Japonés	6,52	5,56	6,23	12,05%	-4,45%
Yuan	123,69	110,31	123,15	11,64%	-0,44%
Zloty Polaco	195,86	197,25	223,40	13,26%	14,06%
DEG	1139,02	1066,32	1176,87	10,37%	3,32%

Nota: el valor de las monedas extranjeras al 30.06.2023 y al 31.12.2023, corresponde al que se observó en el mercado bancario los días 30.06.2023 y 29.12.2023, respectivamente (últimos días hábiles bancarios de los meses de junio y diciembre), y que publicó el Banco Central de Chile en el Diario Oficial de fechas días 03.07.2023 y 02.01.2024, respectivamente.

2. Cotizaciones de monedas nacionales de oro al 31.12.2023

Oro amonedado de \$ 100	\$ 975.000,00
Oro amonedado de \$ 50	\$ 513.000,00
Oro amonedado de \$ 20	\$ 225.000,00

Nota: el valor de las monedas de oro al 31.12.2023, corresponde a los precios de cierre oficial registrados en la Bolsa de Comercio de Santiago, el día 29.12.2023 (último día hábil bursátil del año).

3. Costo de reposición de mercaderías nacionales al 31.12.2023

- a) Si existen adquisiciones en el segundo semestre del año 2023 de bienes de su mismo género, calidad o características, el costo de reposición tributario será el precio más alto convenido para dichos bienes durante el año 2023.
- b) Si solo existen adquisiciones en el primer semestre del año 2023 de bienes de su mismo género, calidad o características, el costo de reposición tributario será el precio más alto convenido para dichos bienes en el señalado semestre, reajustado en un 2,2 %.
- c) Si no existen adquisiciones en el año 2023 de bienes de su mismo género, calidad o características, el costo de reposición tributario será su valor de libros al término del ejercicio anterior, reajustado en un 4,8%.

4. Costo de reposición de mercaderías adquiridas en el extranjero al 31.12.2023

- a) El costo de reposición tributario de aquellos bienes adquiridos en el extranjero, respecto de los cuales solo exista internación de los de su mismo género, calidad y características durante el segundo semestre del año 2023, será equivalente al valor de la última importación.
- b) El costo de reposición tributario de aquellos bienes adquiridos en el extranjero, respecto de los cuales solo exista internación de los de su mismo género, calidad y características durante el primer semestre del año 2023, será equivalente al valor de la última importación, reajustado en la variación porcentual semestral de la moneda extranjera que se trate, según cuadro contenido en el N° 1 anterior.
- c) El costo de reposición tributario de aquellos bienes adquiridos en el extranjero, respecto de los cuales no exista importación para los de su mismo género, calidad o características durante el año 2023, será equivalente al valor de libros existente al término del año anterior reajustado en la variación porcentual anual de la moneda extranjera que se trate, según cuadro contenido en el N° 1 anterior.

5. Reajuste del capital propio inicial

Para ejercicios iniciados el 01.01.2023 y finalizados el 31.12.2023, el capital propio inicial debe reajustarse en un 4,8%.

6. Porcentajes y factores de actualización directos

Mes en que ocurrió el hecho objeto de actualización		Porcentaje de reajuste	Factor de actualización directo
Enero	2023	4,5 %	1,045
Febrero	2023	3,7 %	1,037
Marzo	2023	3,7 %	1,037
Abril	2023	2,6 %	1,026
Mayo	2023	2,3 %	1,023
Junio	2023	2,2 %	1,022
Julio	2023	2,3 %	1,023
Agosto	2023	2,0 %	1,020
Septiembre	2023	1,9 %	1,019
Octubre	2023	1,2 %	1,012
Noviembre	2023	0,7 %	1,007
Diciembre	2023	0,0 %	1,000

Nota: se hace presente que, de acuerdo con las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la LIR, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, **igualándose a cero (0)**, normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año, como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

II Reajuste de los saldos de los registros empresariales, del registro FUR (Fondo de utilidades reinvertidas) y de los excesos de retiros no imputados, todos existentes al 31.12.2022

Los saldos de los registros empresariales, del registro FUR y de los excesos de retiros no imputados, todos existentes al 31.12.2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la LIR y en los artículos décimo sexto transitorio y el décimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.210, deben reajustarse en el año comercial 2023 en un 4,8%.

Cabe hacer presente que los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14, letra D), N° 3, de la LIR, no deben reajustar sus registros empresariales, por cuanto no se encuentran sujetos al sistema corrección monetaria.

III Tabla de cálculo del impuesto global complementario año tributario 2024, establecida en el artículo 52 de la LIR (Unidad Tributaria Anual a diciembre de 2023: \$770.592)

Renta imponible anual				Factor	Cantidad a rebajar	
Desde		Hasta				
\$	0,00	\$	10.402.992,00	Exento	\$	0,00
\$	10.402.992,01	\$	23.117.760,00	0,04	\$	416.119,68
\$	23.117.760,01	\$	38.529.600,00	0,08	\$	1.340.830,08
\$	38.529.600,01	\$	53.941.440,00	0,135	\$	3.459.958,08
\$	53.941.440,01	\$	69.353.280,00	0,23	\$	8.584.394,88
\$	69.353.280,01	\$	92.471.040,00	0,304	\$	13.716.537,60
\$	92.471.040,01	\$	238.883.520,00	0,35	\$	17.970.205,44
\$	238.883.520,01	y más		0,40	\$	29.914.381,44

IV Tabla de cálculo del impuesto global complementario año tributario 2024, establecida en la letra b) del artículo 52 bis de la LIR, para el Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores y diputados (Unidad Tributaria Anual a diciembre de 2023: \$770.592)

Renta imponible anual				Factor	Cantidad a rebajar	
Desde		Hasta				
\$	0,00	\$	10.402.992,00	Exento	\$	0,00
\$	10.402.992,01	\$	23.117.760,00	0,04	\$	416.119,68
\$	23.117.760,01	\$	38.529.600,00	0,08	\$	1.340.830,08
\$	38.529.600,01	\$	53.941.440,00	0,135	\$	3.459.958,08
\$	53.941.440,01	\$	69.353.280,00	0,23	\$	8.584.394,88
\$	69.353.280,01	\$	92.471.040,00	0,304	\$	13.716.537,60
\$	92.471.040,01	\$	115.588.800,00	0,35	\$	17.970.205,44
\$	115.588.800,01	y más		0,40	\$	23.749.645,44

Saluda a usted,

DIRECTOR

SRG/AHB/LOF/mvv

DISTRIBUCIÓN:

- A Internet